



RESOLUCIÓN No. 220

(24 MAR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE REPOSICION

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Resolución 091 de 2013, en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003 y la Decreto 01 de 1984 por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponda, previo los siguientes

ANTECEDENTES

- 1- Mediante Resolución No. 097 del cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015), se ordena el retiro de una actividad y cierre definitivo e inmediato de un establecimiento de comercio denominado **TIENDA EL ROCIO**, Carrera 8 A No. 7-36, de propiedad de la señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, acto administrativo que fue notificado personalmente en legal y debida forma el día once (11) de febrero de dos mil quince (2015), a la señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, propietaria del establecimiento.
- 2- Mediante escrito presentado en un folio, por la señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, el dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), presenta un escrito (uno (1) folio), expone lo siguiente:
 - Solicita se dé un plazo de ocho (08) meses para entregar la actividad comercial por motivo que se adeuda el arrendamiento de la casa, realizando un nuevo contrato de arrendamiento y por deudas económicas del negocio.
 - Manifiesta además que el establecimiento cuenta con toda la documentación requerida, que además tiene quince (15) años de funcionamiento en la misma ubicación. No se ha presentado ninguna clase de inconveniente.

CONSIDERACIONES

Para resolver el escrito presentado por el señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, se procederá primero a analizar la procedencia del recurso interpuesto, de la misma manera si cumple con los requisitos de que trata el Decreto 01 de 1984 por el cual se expide el Código Contencioso Administrativo artículos 50, 51,52.

 **Progreso con Responsabilidad Social**



24 MAR 2015

Que el Código el Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) establece en el título III la vía gubernativa capítulo I De los recursos:

Recursos en la vía gubernativa

ARTÍCULO 50. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1- El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque (...)

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Visto el escrito presentado por la señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, propietaria del establecimiento **TIENDA EL ROCIO**, se observa que el mismo no presenta los requisitos exigidos en la sustentación del recurso, como lo es una expresión concreta de los motivos de la inconformidad, ya que en una forma breve y sin sustento formal, manifiesta inconformidad por el acto administrativo Resolución No. 097 de febrero cinco (05) de dos mil quince (2015), por el hecho de tener vigente contrato de arrendamiento y exponer además que sostiene deudas pendientes.



24 MAR 2015

Ley 232 de 1995
Proceso 071-2009

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente es claro que no existe fundamento jurídico para que la Secretaría de Gobierno - Oficina Jurídica reponga la Resolución No. 097 de febrero cinco (05) de dos mil quince 2015; ya que se debe tener en cuenta que en el momento en que el interesado haga uso del recurso tiene el deber de cumplir con los requisitos de tiempo, modo y lugar que le impone las normas de procedimiento pertinentes al mismos.

Así las cosas procede esta Secretaría a rechazar el recurso interpuesto por presentarse sin las formalidades de que habla los numerales numeral 1 y 3 del Artículo 52 del Decreto 01 de 1984 y en consecuencia la Resolución No.731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014).

Sin embargo este Despacho realizara las siguientes apreciaciones, tendientes a aclarar la situación en cuestión:

Revisadas las actuaciones ejecutadas por parte de esta Secretaría y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **TIENDA EL ROCIO**, según lo dispuesto por la Secretaría de Planeación en el Memorando AMC-014-0260-13 de junio cuatro (04) de dos mil trece (2013), donde informa a este Despacho que la **ACTIVIDAD** de (**BAR**) desarrollada por el establecimiento en mención **NO ES PERMITIDA** en la zona y en el área de actividad según lo establecido en el Acuerdo 021 de 2008. Teniendo en cuenta esto y al ver que se dieron oportunidades en el transcurso del tiempo desde que se inicio el proceso, tendientes a subsanar el problema del uso del suelo para el desarrollo de la actividad como lo fueron las actas de compromiso en las visitas realizadas por el Comando de Policía, la resolución Policiva No. 609 de mayo 19 de 2010, por medio de la cual se elevó un requerimiento al establecimiento para que se adecuará a la actividad viabilizada por la Secretaria de Planeación para **VENTA DE VIVERES**, sin que a la fecha se hubiera adecuado para tal fin.

*Ley 232 de 1995, artículo 2, establece que para el ejercicio del comercio, pese a que quedan abolidas las licencias de funcionamiento, **es obligatorio** para los establecimientos abiertos al público, reunir los siguientes requisitos legales a saber:*

- a) *Cumplir con las normas referentes a **uso de suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación. (**negrilla y subraya fuera de texto**).*

Finalmente se debe hacer la respectiva observación, manifestando que reposa en el proceso solicitud de fecha 22 de junio de 2010, en la cual expresa uno de los propietarios del establecimiento, se dé un plazo de seis meses para retirar el mismo, mientras se cumplía el arriendo y se le cancelaban dineros adeudados, firmada por el señor **JOSE SEPULVEDA**, quien figura al igual que la señora **ELVA ZAMBRANO** como propietario del establecimiento, entonces vemos, que por parte de los propietarios se tenía conocimiento que la actividad comercial que se desarrollaba **TIENDA CON VENTA DE LICOR, NO ESTABA PERMITIDA** y aun así se continuaba con el expendio de licor.

Así las cosas, no es procedente otorgar ningún plazo para que el establecimiento continúe en funcionamiento, al haberse incumplido con todas las condiciones y actas presentes en el expediente, por lo cual es apropiado que esta Secretaría rechace el recurso interpuesto por las razones ya expuestas y por presentarse sin las formalidades de que habla los numerales numeral 1 y 3 del



24 MAR 2015

Ley 232 de 1995
Proceso 071-2009

Artículo 52 del Decreto 01 de 1984 y en consecuencia la Resolución No.731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014).

Conforme a lo anterior esta Secretaria resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por IMPROCEDENTE, el recurso de reposición interpuesto por parte ejecutante, contra la Resolución No. 097 de febrero cinco (05) de dos mil quince (2015), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto, quedando en firme la Resolución No. 097 de febrero 05 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.660.623 de Jericó - Boyacá, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó: Andrés Ramírez
Revisó: Jaime Adame
Revisó: Armando Navarrete



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, marzo veinticinco (25) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 220 de marzo 24 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, marzo veinticinco (25) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 220 de marzo 24 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 201 / asistentegobierno@Cajicá-Cundinamarca.gov.co



EDICTO

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

HACE SABER

Que dentro del proceso No. 071-2009 tramitado por la ley 232 de 1995 contra el establecimiento de comercio **TIENDA EL ROCIO** de propiedad de la señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, se ha proferido resolución No. 220 que en su encabezamiento y fecha pertinente dice: **ALCALDIA DE CAJICA, SECRETARIA DE GOBIERNO RESOLUCION POLICIVA No. 220 de veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015) POR MEDIO DE LA CUAL DE PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE REPOSICION... VISTOS... ANTECEDENTES... CONSIDERACIONES... Y RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, contra la Resolución No. 097 de febrero cinco (05) de dos mil quince (2015) por lo expuesto en la parte motiva del presente acto, quedando en firme la Resolución No. 097 de febrero 05 de 2015. **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por edicto el contenido de la presente resolución a la señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 23.660.623 de Jericó – Boyacá, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984. **ARTICULO TERCERO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (firmado) **JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO, SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Para notificar a la señora **ELVA ZAMBRANO GOMEZ**, de condiciones personales conocidas en el proceso. Se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Cajicá por el término de diez (10) días hábiles, hoy quince (15) de Abril de dos mil quince (2015), a las ocho de la mañana (8:00 am) de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
DIRECTOR JURÍDICO – SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

113

CONSTANCIA: Hoy 15-04-15 a las ocho (08:00 am) se fija el Edicto de la resolución 220 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), en lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Cajicá, para constancia se firma

JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA: Hoy 28-04-15 a las cinco (05:00 pm) se desfija el Edicto de la resolución 220 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), el cual estuvo en lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Cajicá, para constancia se firma

JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO